

RESOLUCIÓN 180/2007, de 24 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria de admisión de nuevos aspirantes propuestos por el Ordinario Diocesano para la contratación como profesorado de religión católica.

Por Orden Foral 64/2007, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, modificada por Orden Foral 80/2007, de 3 de julio, del Consejero de Educación, se regula el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión en los centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Por Resolución 1851/2007, de 3 julio, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se aprueba la convocatoria de reordenación del profesorado de religión católica para la adjudicación de destinos y oferta de sustituciones en los centros dependientes del Departamento de Educación para el curso escolar 2007/2008 (BON nº 90, de 23 de julio de 2007, corrección de errores BON nº 98, de 10 de agosto de 2007 y BON nº 118, de 21 de septiembre de 2007).

Las relaciones de aspirantes para vacantes a comienzo de curso y para sustituciones a lo largo del curso, propuestas por el Ordinario Diocesano se han agotado, por lo que a solicitud del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, el Delegado Diocesano con fecha 19 de septiembre de 2007, ha propuesto una nueva relación de aspirantes.

Los nuevos aspirantes accederán a su destino conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, fijados en la Orden Foral 64/2007, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, modificada por Orden Foral 80/2007, de 3 de julio, del Consejero de Educación y Resolución 1851/2007, de 3 julio, del Director del Servicio de Recursos Humanos

De acuerdo con lo expuesto y a tenor de las necesidades de profesorado de religión católica existentes en los distintos centros educativos dependientes del Departamento de Educación y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 51, del Decreto Foral 122/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO

1º Aprobar la convocatoria de admisión de nuevos aspirantes a la contratación como profesorado de religión católica propuestos por el Ordinario Diocesano para el curso escolar 2007/2008.

2º Los requisitos de acceso a la contratación, la documentación a presentar, lugar de presentación de la misma y el baremo para la valoración de méritos, son los dispuestos en la Resolución 1851/2007, de 3 julio, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que aprueba la convocatoria de reordenación del profesorado de religión católica para la adjudicación de destinos y oferta de sustituciones en los centros dependientes del Departamento de Educación para el curso escolar 2007/2008 (BON nº 90, de 23 de julio de 2007, corrección de errores BON nº 98, de 10 de agosto de 2007 y BON nº 118, de 21 de septiembre de 2007).

3º. Todos los requisitos deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento en que sean requeridos por la Administración para prestar servicios, así como durante el período de prestación de los mismos.

4º Orden de prelación de los aspirantes.

Los aspirantes serán ordenados, dentro de cada relación por la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos establecido en el anexo I de la presente Resolución.

5º. Solicitudes y documentación.

Los aspirantes deberán presentar en el plazo comprendido entre los días 26 de septiembre y 1 de octubre de 2007, una instancia general de participación, que se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, acompañando la documentación acreditativa de los méritos y de los requisitos de acceso a la contratación.

La instancia general de participación se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación.

6º. Listas provisionales.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Servicio de Recursos Humanos hará públicas en el Negociado de Información y Documentación las relaciones provisionales de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo de profesor de religión católica ordenados por las puntuaciones obtenidas en el baremo de méritos.

Contra dichas relaciones de aspirantes los interesados podrán formular por escrito reclamaciones en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación.

7º. Listas definitivas.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones formuladas por los interesados, se expondrán en el Negociado de Información y Documentación las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo de profesor de religión católica con las puntuaciones en el baremo de méritos.

8º. Constituidas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución, el llamamiento de los aspirantes, los criterios de exclusión de listas y la contratación de los mismos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 64/2007, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, modificada por Orden Foral 80/2007, de 3 de julio, del Consejero de Educación.

9º Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación, y en la página Web del Departamento de Educación, www.pnte.cfnavarra.es el día 25 de septiembre de 2007.

10º Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

11º. Trasladar la presente Resolución a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Negociado de Información y Documentación, al Servicio de Recursos Humanos y a la Delegación Episcopal de Enseñanza de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil siete. EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y SERVICIOS, Francisco Javier Esparza.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para la contratación de profesores de religión.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 32 puntos.

I. Experiencia docente previa.

Por este apartado se podrá adquirir un máximo de 24 puntos.

1. Experiencia docente en centros públicos.

1.1. Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en cualquier nivel educativo en centros públicos: 1 punto.

Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior: 0,083 puntos.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el mismo centro público en que ha impartido docencia como profesor de religión en cualquier nivel educativo durante el último curso inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso selectivo: 1 punto.

Por cada mes fracción de año en la plaza que se indica en el apartado anterior: 0,083 puntos.

1.3. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades en cualquier nivel educativo, en centros públicos: 0,5 puntos.

Por cada mes de fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior: 0,041 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: Certificado de Servicios expedido por la Dirección Provincial o Administración Educativa competente. En todos los casos deberán figurar las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el Centro en el que han sido impartidos. En el caso de que en estos certificados no conste que los servicios han sido efectivamente prestados en centros públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los apartados 2.1. ó 2.2., según corresponda. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios.

El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los aspirantes en la instancia de participación, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que no correspondan a la materia de Religión de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La certificación de los servicios prestados a la Dirección provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por los interesados.

El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los aspirantes en la instancia de participación, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de

Navarra como profesor de religión de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante con posterioridad al 1 de septiembre de 2000. Los profesores de religión que hubieran impartido clases en centros públicos con anterioridad al 1 de septiembre de 2000, deberán presentar certificado de los servicios prestados expedido por las Delegaciones Diocesanas de Enseñanza. Dichos servicios serán valorados por el apartado 1 del baremo de méritos: experiencia docente en centros públicos.

2. Experiencia docente en otros centros.

2.1. Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en cualquier nivel educativo, en otros centros: 0,5 puntos.

Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior: 0,0416 puntos.

2.2. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de cualquier nivel educativo, en otros centros: 0,25 puntos.

Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior: 0,0208 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: Certificado del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, haciendo constar la materia impartida y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios exigirá a los interesados la presentación del correspondiente certificado de cotización a la Seguridad Social y los contratos correspondientes, así como el certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notas al apartado I:

1ª. No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante fotocopia de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.

2ª. No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no conste la materia impartida, las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.

3ª. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar, la materia impartida, el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, y el carácter del centro: Público o privado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

4ª. La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios, la prestación de los mismos en condición de profesor y el carácter público o privado del centro.

5ª. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

6ª. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

II. Formación académica (hasta un máximo de 2 puntos).

1. Expediente académico en el título alegado como requisito.

Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general, del modo que a continuación se indica:

1.1. De 6 a 6,99 puntos: 1 punto

1.2. De 7 a 8,49 puntos: 1,25 puntos

1.3. De 8,50 a 10 puntos: 1,50 puntos

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondiente, exigidos para la obtención del título alegado.

No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas.

La nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. En los títulos obtenidos por el sistema de créditos la media del expediente académico del aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el

aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más. Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si el concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

2. Doctorado y premios extraordinarios.

2.1. Por poseer el título de Doctor en cualquiera de las licenciaturas establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario o por poseer alguna de las titulaciones equivalentes al doctorado universitario establecido en el mismo: 0,50 puntos.

2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero): 0,25 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: Fotocopia compulsada del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título.

3. Otras titulaciones universitarias.

Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, siempre que no hubieran sido alegadas para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

3.1. Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, Estudios Eclesiásticos y por los estudios correspondientes al primer ciclo de alguna Licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero: 0,5 puntos.

3.2. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 0,25 puntos.

3.3. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero y que se recogen en el Anexo que acompaña al citado Real Decreto: 0,75 puntos.

3.4. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,50 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: Fotocopia compulsada del título alegado como requisito y del expediente académico, así como la declaración eclesiástica de idoneidad y de cuantos títulos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 3.1. y 3.2.

4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional específica.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, siempre que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:

4.1. Música y Danza Grado medio: 0,125 puntos.

4.2. Enseñanza de Idiomas:

4.2.1. Ciclo Superior: 0,125 puntos.

4.2.2. Ciclo Medio: 0,125 puntos.

4.2.3. Título EGA o equivalente: 0,125 puntos.

4.3. Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos.

4.4. Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,125 puntos.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA: Fotocopia compulsada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título de profesor de religión.

No será valorado ningún título de euskera cuando se concurse a plazas a impartir en vascuence. Cuando se concurse a plazas a impartir en castellano y se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

Cuando se presenten varios títulos de idiomas que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de estos títulos.

III. Otros méritos (hasta un máximo de 6 puntos).

1. Formación continua.

Por este apartado se valorará exclusivamente la formación continua perfeccionada a partir del 1 de septiembre de 1990, de la siguiente forma:

a) Por cada curso, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación de centros, finalizado, convocado por las Administraciones Educativas en el plan de formación del profesorado de religión del CAP y coordinado por las Delegaciones Diocesanas de Enseñanza o Acuerdos de formación continua, relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación o a la didáctica general.: 0,05 puntos por cada diez horas de curso o un crédito académico.

A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose las inferiores a diez.

b) Por participar en los cursos o actividades de formación enumeradas en el apartado a) en calidad de Director, Coordinador, Ponente, Profesor o Tutor: 0,01 puntos por cada hora de actividad de formación.

Por los apartados a) y b) podrá obtenerse un máximo de 4 puntos.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA: Certificado de los cursos o actividades de formación en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y las fechas de realización de la actividad de formación.

Los cursos organizados por Instituciones eclesiástica serán acreditados por la correspondiente Delegación Diocesana de Enseñanza en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y las fechas de realización de la actividad de formación.

2. Publicaciones.

Por publicaciones de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos en la materia de religión o aspectos generales del currículo o la organización escolar: hasta un máximo de 2 puntos.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: Ejemplares de las publicaciones, así como el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

3. Actividades relacionadas con la materia de religión. (Hasta un máximo de 2 puntos).

Por participación, organización y coordinación de actividades organizadas por Instituciones Eclesiásticas oficialmente reconocidas por el Arzobispado, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Delegación Diocesana de Enseñanza y avaladas previamente por el Departamento de Educación: 0,05 puntos por cada diez horas de actividad.

A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA: Certificado expedido por la Delegación Diocesana de Enseñanza en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad, así como la acreditación dada por el Departamento de Educación.

Notas al apartado III:

1ª Los certificados en que no conste duración en horas lectivas o créditos se valorarán como de un crédito.

2ª. En ningún caso serán valorados en este apartado III aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido Doctorado o Diploma de estudios avanzados), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado II del baremo.

3ª. No se valorarán los cursos organizados por Universidades que figuren en el expediente académico salvo que se acredite mediante certificado expedido por la Universidad correspondiente, que no forman parte de dicho expediente.

4ª. No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica.

Notas comunes al baremo de méritos:

1ª. Únicamente serán computados aquellos méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto de 2006.

2ª. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.